

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Motivo: «Necesidad de seguir prestando el servicio de ayuda a domicilio mediante contrato de servicios y visto que la actual empresa adjudicataria nois comunica que no va a hacer uso de la prórroga del contrato.»

Fecha:

17 de febrero de 2025

Duración:

Desde las 9:00 hasta las 9:30

Lugar:

Salón de Plenos

Presidida por:

ANGEL ALCALDE MORCILLO

Secretario:

ANTONIO SANCHEZ COPADO

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
50529504E	ANGEL ALCALDE MORCILLO	SÍ
05937901Z	Andrea Ramos Guijas	NO
05927420K	DAVID CALVO PARRA BEJARANO	SÍ
05909065C	Félix Jesús Rodríguez Correal	SÍ
05899525W	María del Carmen Sánchez Rodríguez	SÍ
05934902M	Víctor Manuel Arenas García	NO





05914561L

Óscar Daniel Rivera Jurado

NO

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE DESISTIMIENTO POR INFRACCIÓN NO SUBSANABLE DE LAS NORMAS DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALAMILLO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

VISTO que por Acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de Enero de 2025, se aprobó el expediente 14/2025 relativo a "ACUERDO PLENARIO SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE AYUDA A DOMICILIO 2025-2028 PRORROGABLE POR ANUALIDADES POR 2 AÑOS MÁS".

VISTO que con fecha 29 de Enero de 2025 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante de este Ayuntamiento de Alamillo, Anuncio de Licitación, así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante, "PPT" y "PCAP" respectivamente) que rigen el procedimiento de contratación la gestión del servicio municipal de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alamillo mediante la modalidad de contrato de servicios.

VISTO el escrito formulado por el Responsable provincial de la Federación de CCOO Hábitat en Ciudad Real, Núm. Registro Entrada de documentos: 2025-E-RC-143, de fecha 11/02/2025, por el que se advierte un defecto en la Cláusula 16.- "Criterios de Adjudicación" del PCAP, toda vez que se ha otorgado al criterio "Proposición Económica", 90 puntos, contraviniendo lo expresamente señalado en el Artículo 145 de la LCSP, apartado 4, que preceptúa que " *En los contratos de servicios del Anexo IV, (y este es uno de los relacionados) así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146*".

VISTO el Informe de Secretaría, de fecha 12 de Enero de 2025, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE SECRETARÍA





Visto el Expediente de contratación núm. 14/2025, que tiene por objeto la contratación de la gestión del servicio municipal de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alamillo mediante la modalidad de contrato de servicios y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente Informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 29 de Enero de 2025 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante de este Ayuntamiento de Alamillo, Anuncio de Licitación, así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante, "PPT" y "PCAP" respectivamente) que rigen el procedimiento de contratación la gestión del servicio municipal de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alamillo mediante la modalidad de contrato de servicios.

SEGUNDO. – Se ha comprobado, a la vista del escrito formulado por el Responsable provincial de la Federación de CCOO Hábitat en Ciudad Real, Núm. Registro Entrada de documentos: 2025-E-RC-143, de fecha 11/02/2025, un defecto en la Cláusula 16.- "Criterios de Adjudicación " del PCAP , toda vez que se ha otorgado al criterio "Proposición Económica", 90 puntos, contraviniendo lo expresamente señalado en el Artículo 145 de la LCSP, apartado 4, que preceptúa que "*En los contratos de servicios del Anexo IV, (y este es uno de los relacionados) así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146*".

TERCERO.- El texto recogido en la citada Clausula 16 del PCAP, incurre en causa de nulidad en tanto que incumplen las previsiones señaladas y contenidas en la LCSP.

Al haberse detectado los defectos mencionados constitutivos de nulidad y, con el fin de subsanar los mismos resulta necesario acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de que se pueda acordar posteriormente la iniciación de un nuevo procedimiento.

CUARTO.- No se ha producido propuesta de adjudicación ni, por tanto, adjudicación del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Es de aplicación el artículo 152.2 LCSP que señala que el desistimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato.





SEGUNDO. – Conforme a lo dispuesto en el artículo 152.4 LCSP, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

TERCERO.- Para que el desistimiento del Contrato pueda ser acordado han de concurrir dos requisitos de índole formal y material; concretamente: el desistimiento ha de tener lugar antes de que el contrato sea formalizado entre las partes y de que, por ende, se produzca su perfección *ex* artículo 36 de la LCSP; y aquél debe encontrarse fundamentado en una infracción no subsanable de las normas aplicables en sede de preparación y/o adjudicación del contrato, debiendo justificarse la existencia conjunta y simultánea de ambos requisitos.

Pues bien, en el supuesto que nos ocupa, esa concurrencia tiene lugar por cuanto:

(i) Desde un punto de vista formal, el Contrato no ha sido aún formalizado, por lo que el Acuerdo de desistimiento da cumplimiento a esa vertiente procedimental que exige el artículo 152.2 de la LCSP.

(ii) Desde un punto de vista material, el hecho de que el PCAP, concretamente en la Cláusula 16.- "Criterios de Adjudicación " del PCAP , haya otorgado al criterio "Proposición Económica", 90 puntos contraviniendo lo expresamente señalado en el Artículo 145 de la LCSP, apartado 4 la LCSP ha de considerarse como un vicio o error cometido, que conlleva la vulneración de las normas de preparación del contrato tal y como exige el artículo 152.4 de la LCSP.

La posibilidad de que pueda emplearse la figura del desistimiento a los fines que nos ocupan ha sido admitida por nuestros Tribunales Administrativos, así el *Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales* es claro a la hora de explicar la figura del desistimiento e indicar los requisitos necesarios para su procedencia, los cuales, se cumplen totalmente en nuestro caso. Podemos señalar, a modo de ejemplo, la *Resolución núm. 1371/2019, de 25.11.2019*, que indica:

“En relación con el desistimiento este Tribunal ha señalado (Resolución 323/2016, de 29 de abril) que: “se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes . Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato ”.





Conviene también tener en cuenta la *Resolución núm. 40/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales*, de 24.01.2019, también sobre el desistimiento por parte de la Administración, afirma que:

“Pues bien: el desistimiento, regulado en el artículo 152 de la LCSP, a diferencia de la renuncia, no es un acto discrecional determinado por el cambio de voluntad de la Administración contratante, sino un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad. Por ello exige la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que haga imposible continuar con la licitación hasta su adjudicación, y por ello el desistimiento, a diferencia de la renuncia, no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación con el mismo objeto .

A mayor abundamiento, nos ilustra de forma muy didáctica sobre el señalado desistimiento por parte del Órgano de Contratación, la *Resolución nº 664/2017, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Recurso nº. 395/2017, Principado de Asturias 24/2017*.

La impugnación que resuelve el Tribunal mediante la precedente resolución tiene por objeto el desistimiento del procedimiento de licitación acordado por el órgano de contratación, por entender que concurre un error en la definición de los criterios técnicos objetivos, evidente y manifiesto (cfr.: antecedente de hecho decimosexto).

Por su parte, la recurrente, esgrime, entre otros motivos frente al acto impugnado, a saber: que no concurre causa legal para el desistimiento.

Señala la meritada Resolución los requisitos que han de concurrir para que el desistimiento del procedimiento de adjudicación se encuentre ajustado a derecho.

Principalmente, centra sus esfuerzos en determinar, lo que ha de interpretarse por la causa que debe de justificar el desistimiento: *“infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación”*, que las asimila a cualquier causa que de lugar tanto a la nulidad de pleno derecho como, en su defecto, a la anulabilidad, siempre y cuando el defecto o los defectos en cuestión, no puedan ser subsanados en el curso del procedimiento del licitación.

Concretamente, expone al respecto:

“El legislador español, desde la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2007), ha subordinado el desistimiento al cumplimiento de determinados requisitos procedimentales y sustantivos.

Los primeros consisten, fundamentalmente, en que la decisión se adopte antes de la adjudicación del contrato y que se comunique a los empresarios concurrentes y a la Comisión





Europea en el caso de que la licitación hubiera sido objeto de publicidad comunitaria (cfr.: artículo 155, apartados 1 y 2, TRLCSP), sin exigir, en cambio, y como señala la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2015 (Roj SAN 4666/2015), una audiencia previa a aquellos.

Centrándonos en los requisitos sustantivos, el TRLCSP sujeta la posibilidad de desistimiento a que concurra una “infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación” (cfr.: artículo 155.4 TRLCSP), expresión ésta un tanto ambigua pero que inequívocamente supone establecer “estrictas y regladas causas de vulneración de la legalidad, irreconciliables con su empleo por razones de oportunidad” (cfr.: Sentencia del TSJ del País Vasco de 7 de noviembre de 2014 –Roj STSJ PV 4233/2014-).

En atención a la concurrencia de la infracción no subsanable que ha sido descrita, contraviniendo lo expresamente señalado en el Artículo 145 de la LCSP, apartado 4, que preceptúa que "*En los contratos de servicios del Anexo IV, (y este es uno de los relacionados) así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146*", y a que aún no se ha producido la adjudicación del contrato, procede el desistimiento del procedimiento de adjudicación antes referenciado.

CUARTO. – La nulidad señalada deja sin efecto la posible exclusión del procedimiento de los licitadores que hayan concurrido a la misma, previéndose de nuevo la publicación una vez subsanado dicho error.

En su virtud emito el siguiente

INFORME-PROPUESTA

1º.- DESISTIR del procedimiento de contratación relativo A la contratación de la gestión del servicio municipal de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alamillo mediante la modalidad de contrato de concesión de servicios; expediente número 14/2025, por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, tal y como se prevé en el artículo 152.4 de la LCSP.

2º.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento de Alamillo y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

No obstante, la corporación de su Presidencia resolverá lo que estime más conveniente".





Visto que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es el Pleno el órgano de contratación competente.

Según lo antedicho, en virtud de las competencias conferidas por la legislación vigente y, en concreto, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-,

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, hechas las reservas y advertencias legalmente establecidas de las que manifiestan quedar enterados y tras un detenido estudio, y previa deliberación, en votación ordinaria y por la **unanimidad** de los 4 Sres. Concejales asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la sesión plenaria, **acuerdan:**

PRIMERO. - DESISTIR del procedimiento de contratación relativo a la contratación de la gestión del servicio municipal de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alamillo mediante la modalidad de contrato de servicios; expediente número 14/2025, por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, tal y como se prevé en el artículo 152.4 de la LCSP.

SEGUNDO. - Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público certificado del acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación acordado.

TERCERO. - Iniciar, en su caso, la tramitación, de un nuevo expediente de contratación.

CUARTO. - Facultar al Sr. Alcalde - Presidente tan ampliamente como en derecho proceda para que, en nombre y representación de esta Corporación Municipal, pueda firmar cuantos documentos resultaren precisos y necesarios para la ejecución y efectividad del presente acuerdo.

PUNTO 2. ACUERDO, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALAMILLO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

ACUERDO, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DEL





AYUNTAMIENTO DE ALAMILLO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS.

A la vista del expediente 52/2025, por el que se pretende sacar la licitación del contrato de servicios mediante procedimiento abierto, para la contratación del Servicio de Ayuda a domicilio, justificando este tipo de contratación en providencia de alcaldía de fecha 24 de Enero de 2025 y en la insuficiencia de medios personales para llevar a cabo la prestación del servicio con medios propios.

A la vista de las necesidades que se pretenden satisfacer con la tramitación de este contrato y que se reflejan en la Memoria justificativa que integra el expediente de contratación, siendo estas la necesidad de contribuir a la integración y a la permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyo de tipo personal, socio-educativo, doméstico y social, facilitando así el desarrollo y la promoción de las condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia; quedando acreditado que la contratación de referencia mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato:	Servicios
Subtipo del contrato:	Servicios Sociales
Objeto del contrato:	La prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Alamillo.
Procedimiento de contratación:	Abierto
Tipo de Tramitación:	Ordinaria
Valor estimado del contrato:	390.133,10 €
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	234.079,86 €
IVA %:	4%
Presupuesto base de licitación IVA incluido:	243.443,05
Fecha de prevista inicio del contrato:	01/04/2025
Fecha de fin del contrato /Duración del contrato	3 años + 2 de prórroga





Visto el informe de los servicios técnicos municipales, en el que se detallan los aspectos técnicos del mismo, así como la viabilidad de dicha actuación, elaborándose los pliegos de prescripciones técnicas por los que se registrará la licitación.

Considerando lo previsto en los artículos 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Visto el expediente de contratación tramitado en el que consta informe de Secretaría e incorporados al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Facultativas que regirán el contrato.

Vista la fiscalización emitida por la Intervención de este Ayuntamiento.

Visto que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es el Pleno el órgano de contratación competente.

Visto que la aprobación del expediente se llevó a cabo por Acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de Enero de 2025, se aprobó el expediente 14/2025 relativo a “ACUERDO PLENARIO SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE AYUDA A DOMICILIO 2025-2028 PRORROGABLE POR ANUALIDADES POR 2 AÑOS MÁS”

VISTO que con fecha 29 de Enero de 2025 se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante de este Ayuntamiento de Alamillo, Anuncio de Licitación, así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante, “PPT” y “PCAP” respectivamente) que rigen el procedimiento de contratación la gestión del servicio municipal de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alamillo mediante la modalidad de contrato de servicios.

VISTO el escrito formulado por el Responsable provincial de la Federación de CCOO Hábitat en Ciudad Real, Núm. Registro Entrada de documentos: 2025-E-RC-143, de fecha 11 /02/2025, por el que se advierte un defecto en la Cláusula 16.- "Criterios de Adjudicación " del PCAP , toda vez que se ha otorgado al criterio "Proposición Económica", 90 puntos, contraviniendo lo expresamente señalado en el Artículo 145 de la LCSP, apartado 4, que preceptúa que " *En los contratos de servicios del Anexo IV, (y este es uno de los relacionados) así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146*".

Visto lo anterior y después de dejar sin efecto la licitación mencionada, este órgano se ve obligado a aprobar un nuevo expediente de aprobación, si procede, en virtud de las competencias conferidas por la legislación vigente y, en concreto, en virtud de lo dispuesto





en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-,

Visto todo lo anterior, hechas las reservas y advertencias legalmente establecidas de las que manifiestan quedar enterados, y tras un detenido estudio del tema por parte de los Sres. Concejales asistentes, en votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** de los mismos, con 4 votos favorables emitidos, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran el Pleno de esta Corporación Municipal, **acuerdan:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación 52/2025 del servicio de ayuda a domicilio, por precios unitarios de 14,42 €/horas de Ayuda a Domicilio de lunes a sábado, correspondientes al valor estimado del contrato, a los que se deberá repercutir un 4% de IVA y una duración de 3 años, prorrogable por dos anualidades más, de tal forma que la duración del contrato no podrá superar el total de 5 años, en la modalidad de procedimiento abierto.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación mediante procedimiento abierto del presente contrato de servicios.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 231.22799.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del presente contrato por procedimiento abierto, dando orden de que se proceda a la publicación del pertinente anuncio en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

SÉPTIMO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- Don **ÁNGEL ALCALDE MORCILLO**, que actuará como **Presidente** de la Mesa (ALCALDE-PRESIDENTE)
- Dña. **ALICIA VEGA ROMERO**, que actuará como **Secretaria** de la Mesa. (FUNCIONARIA DE CARRERA)





- ANTONIO SÁNCHEZ COPADO, **Vocal** (SECRETARIO INTERVENTOR de la Corporación).
- ÁNGEL BARBANCHO MORCILLO, **Vocal**. (FUNCIONARIO DE CARRERA)
- ANTONIO RIVERA JURADO, **Vocal**. (FUNCIONARIO DE CARRERA)

OCTAVO. Facultar al Sr. Alcalde - Presidente tan ampliamente como en derecho proceda para que, en nombre y representación de esta Corporación Municipal, pueda firmar cuantos documentos resultaren precisos y necesarios para la ejecución y efectividad del presente acuerdo.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

